

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1.1. Los miembros de la unidad de convivencia no son menores de 35 años o no son mayores de 65 años.

Todas las personas empadronadas en la vivienda deben tener una edad igual o inferior a 35 años o igual o superior a 65 años.

1.2. No ha acreditado pertenecer a uno de los sectores declarados preferentes.

Para acceder a la ayuda por el Programa de Sectores con escasos medios económicos se debe acreditar pertenecer a algún sector de los recogidos en el artículo 6.1 de la Orden de convocatoria de las ayudas al alquiler.

En función del sector que se aplique:

- **No ha aportado el título de familia numerosa (1.2.1)**

No se ha aportado el título de familia numerosa y se ha opuesto a su consulta por parte de esta Administración.

- **No ha acreditado ser una unidad familiar monoparental con cargas familiares (1.2.2)**

No acredita ser una familia monoparental mediante la aportación de copia del Libro de familia y/o cualquier otra documentación que acredite dicha situación, o bien se ha creado una nueva unidad de convivencia y ha dejado de ser monoparental.

- **No ha aportado documentación acreditativa como víctima de violencia de género (1.2.3)**

En caso de que exista denuncia de violencia de género, debe haber aportado la documentación prevista en el artículo 11.2 de la Orden de convocatoria. De no existir denuncia, se requiere resolución o informe técnico facultativo validado por la Dirección General de Igualdad o emitido por los servicios municipales de atención integral a mujeres víctimas de la violencia de género.

- **No ha aportado documentación acreditativa como víctima de terrorismo (1.2.4)**

La documentación referida a la situación de asilo emitida por los diferentes países no acredita la condición de víctima de terrorismo.

- **No ha aportado certificado del grado de discapacidad (1.2.5)**

No han aportado el certificado del grado de discapacidad y se ha opuesto a su consulta.

- **No ha aportado el certificado de haber agotado, todos los miembros de la unidad de convivencia, las prestaciones por desempleo (1.2.6)**

No aportaron, cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en el que se acredite que se encuentran en situación de desempleo y han agotado la prestación contributiva por desempleo.

2.1. No se ha aportado el contrato de arrendamiento de vivienda o de cesión de uso o de habitación o el aportado está incompleto, sin fecha o sin firmar.

Todos los contratos por los que pueda tener derecho a la subvención deben estar completos, sin enmiendas, ni tachaduras, fechados y firmados por arrendador/es y arrendatario/s, cedente/s y cesionario/s.

Las firmas deben ser manuscritas o digitales según la normativa vigente y no deben haber sido manipuladas.

Si en el contrato aportado constan como arrendatarios personas que ya no viven en la vivienda deberían haber aportado adenda al contrato, firmado por arrendador y arrendatario/s indicando dicha circunstancia. En caso contrario el expediente se habrá quedado excluido por falta de toda la documentación necesaria de todos los arrendatarios, incluso para los que no figuran en la solicitud o en el certificado de empadronamiento.

Para acceder a la ayuda deben tener suscrito un contrato vigente a la fecha de solicitud y que reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

2.2. No consta la fecha del contrato de arrendamiento.

En el contrato vigente a fecha de solicitud debe constar la fecha de efectividad o formalización del mismo.

2.3. No se trata de arrendamiento de vivienda conforme a la LAU.

Son válidos los contratos de arrendamiento de vivienda al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los contratos de cesión de uso de vivienda y los contratos de arrendamiento o de cesión de uso de una habitación.

No son válidos, a efectos de la ayuda, los contratos de arrendamiento por temporada, los de alojamientos turísticos o subarriendo de la vivienda sin consentimiento del arrendador, inmuebles cuyo uso no sea residencial, así como las soluciones habitacionales temporales de los Servicios Sociales que, por tanto, quedan excluidos de la ayuda.

3. La renta mensual a pagar es superior a los límites establecidos en la convocatoria.

El alquiler o cesión de la vivienda debe ser como máximo de 600 euros mensuales y en el caso de contrato por una habitación el importe no podrá superar los 300 euros mensuales.

Excepcionalmente, el alquiler o cesión de la vivienda podrá ser como máximo de 900 euros mensuales y en el caso de contrato por una habitación el importe podrá ser como máximo de 450 euros mensuales en el caso de viviendas que se encuentren en los términos municipales de Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Getafe, Collado Villalba, Coslada, Fuenlabrada, Galapagar, Las Rozas de Madrid, Leganés, Madrid, Majadahonda, Móstoles, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Torreldones, Tres Cantos, Valdemoro, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo o Villaviciosa de Odón.

Para el caso de familias numerosas del programa de ayuda al alquiler de la vivienda, la renta máxima para el arrendamiento o cesión de uso será de 900

euros mensuales, y de 450 euros mensuales en el caso de habitación, para todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Esta renta no debe incluir en el precio garajes o trasteros, que deberán estar desglosados aparte. Si no estuvieran desglosados y figurase un precio global, a efectos de esta ayuda se habrán aplicado los porcentajes establecidos en el artículo 9 de la convocatoria.

La renta del alquiler de la vivienda o sus actualizaciones no puede superar los límites máximos anteriormente indicados, debiendo haberse aportado la justificación documental de las actualizaciones de la renta que se hayan producido con posterioridad a la firma del contrato de alquiler para el que se solicita la ayuda. Si no se indicó el importe actualizado en la solicitud, se habrá reconocido como máximo, la ayuda correspondiente al importe de renta que consta en el contrato de arrendamiento.

4.1. La solicitud está presentada fuera de plazo.

Si la solicitud se presentó con anterioridad a la fecha de inicio de presentación de solicitudes (1 de noviembre de 2023) o con posterioridad a la fecha fin de presentación (15 de diciembre de 2023) se considera extemporánea y no tiene derecho a la percepción de la ayuda.

4.2. La solicitud no está firmada o no se corresponde con el modelo oficial de la convocatoria.

La solicitud debe estar firmada por todos arrendatarios que así figuren en el contrato.

En el caso de existir más de un arrendatario, deberían haber aportado debidamente cumplimentado y firmado el Anexo I.

Los convivientes empadronados en la vivienda mayores de 18 años deberían haber aportado el Anexo II.

Si su expediente se abrió con un modelo de formulario incorrecto o con un formulario genérico de presentación de documentación deberían haber aportado el Anexo I firmado por cada arrendatario y, en su caso, el Anexo II por cada conviviente mayor de edad, ya que es necesario tener firmadas las

declaraciones responsables que contiene el modelo normalizado de solicitud, así como la autorización o la oposición a la consulta de datos que obren en poder de las Administraciones Públicas.

4.3. No se ha indicado en la solicitud las fechas de nacimiento de los titulares y/o convivientes.

Es posible que algunos de los titulares del contrato o convivientes no figuren en la solicitud.

4.4. No consta el importe mensual de la renta.

No consta el importe del arrendamiento ni en la solicitud, ni en el contrato vigente a fecha de solicitud.

4.5. No se ha indicado en la solicitud el número de cuenta para el abono de la ayuda o el que se ha indicado no es correcto.

En el caso de que se hayan presentado varias solicitudes para la misma vivienda, se habrá tramitado un único expediente y se debe aportar el número de cuenta de la que sea titular el solicitante del mismo.

4.6. No se ha aportado el ANEXO I autorizando la presentación de la solicitud del resto de los arrendatarios que constan en el contrato o el aportado es incorrecto.

4.7. No se ha aportado el ANEXO II autorizando la consulta de los datos de los convivientes mayores de edad o el aportado es incorrecto.

5. No se ha aportado el DNI/Permiso de residencia, o está caducado, o la consulta de datos no ha podido efectuarse.

Deben constar los DNI/NIE de todos los arrendatarios que figuren en el contrato y debemos poder consultar la fecha de nacimiento de todos los convivientes empadronados en la vivienda mayores de 18 años.

Los pasaportes no son válidos.

6. No se ha aportado el certificado o volante de empadronamiento o es incorrecto.

- El certificado de empadronamiento tiene que estar vigente (con fecha de expedición no superior a tres meses), debe ser colectivo (indicando todos los habitantes de la vivienda o bien acreditando que no existen más habitantes en la vivienda) e histórico (debe indicar la fecha de alta en la vivienda de todos los arrendatarios).
- En el caso de contratos de vivienda, no son válidos los volantes de empadronamiento individuales.
- Si junto con la solicitud se aportó un volante de empadronamiento con alguna baja pendiente de resolución, debía aportarse un nuevo padrón actualizado.
- Todos los titulares del contrato de arrendamiento, figuren o no en la solicitud deben estar empadronados en la misma antes de la finalización del periodo subvencionable.

7.1. No se ha aportado la declaración de IRPF o la consulta no ha podido efectuarse o no se ha aportado la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia.

No han aportado o se han opuesto a la consulta por esta Administración o ésta no devuelve datos de los ingresos correspondientes al ejercicio 2022 de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años que consten en el empadronamiento.

- En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para la determinación de ingresos se tiene en cuenta el certificado de las bases de cotización del ejercicio 2022.
- En el caso de perceptores de las rentas mínimas de inserción, así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas

Físicas, se tiene en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el 2022.

- En el caso de perceptores de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez, de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y de prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el ejercicio 2022.

7.2. Los ingresos no superan el límite mínimo establecido en la Orden de convocatoria.

Para determinados Sectores con escasos medios económicos, declarados preferentes a los efectos de la convocatoria, se exigen ingresos mínimos para la unidad de convivencia.

7.3. Los ingresos superan el límite máximo establecido.

8. Tiene parentesco con el arrendador o es socio o partícipe de la persona física o jurídica que figura como arrendador en el contrato.

La persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no pueden tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

10. Disfruta de una ayuda de alquiler incompatible

No se puede acceder a esta ayuda si se está percibiendo otra por el alquiler de vivienda habitual durante el mismo periodo subvencionable, que para esta convocatoria es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, con las excepciones que se indican en la Convocatoria entre las que se encuentra el Bono de Alquiler Joven que es compatible para el programa de ayudas a las personas jóvenes. Para poder comprobar si la ayuda de la que se ha beneficiado es compatible, se exigió un certificado del organismo concedente que acreditara el concepto por el que se recibió la subvención, el objeto de la misma y el periodo reconocido.

En el caso de que haya resultado beneficiario del Bono Alquiler Joven en otra Comunidad Autónoma, debería haber aportado certificado del órgano concedente que acreditara la última mensualidad de renta abonada.

11.- Inadmisión por duplicidad de expedientes para la misma vivienda.

Todas las solicitudes relativas a la misma vivienda se han agrupado en un único expediente y se han anexoado al mismo.

El pago de la ayuda, en su caso, se hará en una única cuenta, ya que la misma se concede por vivienda y no por arrendatario.